



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO MANUEL JIMENEZ GUEVARA.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las Bases Quinta y Décima Primera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 27 de marzo del 2024, para la selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias de Comunidad, de los Municipios en el Estado de Tlaxcala, por el procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas* con ocasión del proceso electoral local 2023-2024; el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 13:02 horas del día ocho de abril del 2024, el ciudadano **Manuel Jiménez Guevara**, conforme a la Base Decima Primera de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Décima de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente: No cumplir con los requisitos establecidos en los puntos número VII, IX, XVI, XVII y XIX siendo los documentos que a continuación se detallan, Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en la Comunidad del Municipio al que corresponda la elección, de cuando menos 4 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 88, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado; Formulario de Aceptación de Registro (INE); Programa de Trabajo que realizará, en caso de resultar electo a la candidatura; no exhibe alguno de los apoyos señalados en punto XVII, de la Base Décima de la convocatoria de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, que se refieren a: Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o, el 25% del total de las consejeras y consejeros políticos nacionales vigentes que residan en la entidad; y/o, el 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la entidad; y, Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. La Base Décima Segunda de la convocatoria, indica expresamente la obligación de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de los documentos idóneos el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano **Manuel Jiménez Guevara**, que a más tardar las 15:00 horas en punto del día 10 de abril del 2024, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al ciudadano **Manuel Jiménez Guevara**, por medio de los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

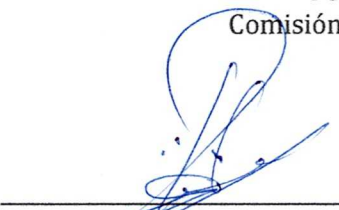
Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA

Por el órgano auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos



Lic. Tito Cervantes Zepeda
Presidente



Lic. Edgar Pérez Rodríguez
Secretario Técnico



Arq. Miguel Ángel Trejo Mendoza
Vocal



Lic. Luis Alberto García Badillo
Vocal

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO MANUEL JIMÉNEZ GUEVARA.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO MARGARITO RUGERIO FLORES.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las Bases Quinta y Décima Primera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 27 de marzo del 2024, para la selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias de Comunidad, de los Municipios en el Estado de Tlaxcala, por el procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas* con ocasión del proceso electoral local 2023-2024; el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 15:00 horas del día ocho de abril del 2024, el ciudadano **Margarito Rugerio Flores**, conforme a la Base Decima Primera de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Décima de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente: No cumplir con los requisitos establecidos en los puntos número III, IV, XVI, XVII y XVIII, siendo los documentos que a continuación se detallan, Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala; Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista; Programa de Trabajo que realizará, en caso de resultar electo a la candidatura; no exhibe alguno de los apoyos señalados en punto XVII, de la Base Décima de la convocatoria de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, que se refieren a: Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o, el 25% del total de las consejeras y consejeros políticos nacionales vigentes que residan en la entidad; y/o, el 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la entidad; y, Ficha curricular actualizada.
- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;

- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. La Base Décima Segunda de la convocatoria, indica expresamente la obligación de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de los documentos idóneos el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano **Margarito Rugerio Flores**, que a más tardar las 15:00 horas en punto del día 10 de abril del 2024, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

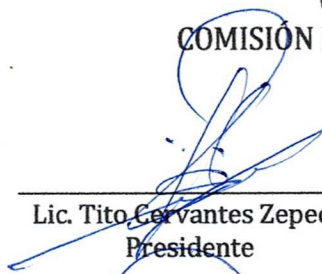
SEGUNDO. Notifíquese al ciudadano **Margarito Rugerio Flores**, por medio de los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA



Lic. Tito Cervantes Zepeda
Presidente

Lic. Edgar Pérez Rodríguez
Secretario Técnico

Arq. Miguel Ángel Trejo Mendoza
Vocal

Lic. Luis Alberto García Badillo
Vocal

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO MARGARITO RUGERIO FLORES.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO SALOMON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las Bases Quinta y Décima Primera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 27 de marzo del 2024, para la selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias de Comunidad, de los Municipios en el Estado de Tlaxcala, por el procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas* con ocasión del proceso electoral local 2023-2024; el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 16:24 horas del día ocho de abril del 2024, el ciudadano **Salomón Sánchez Hernández**, conforme a la Base Decima Primera de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Décima de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente: No cumplir con los requisitos establecidos en los puntos número XVII siendo los documentos que a continuación se detallan, no exhibe alguno de los apoyos señalados en punto XVII, de la Base Décima de la convocatoria de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, que se refieren a: Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o, el 25% del total de las consejeras y consejeros políticos nacionales vigentes que residan en la entidad; y/o, el 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la entidad.
- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;

- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. La Base Décima Segunda de la convocatoria, indica expresamente la obligación de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de los documentos idóneos el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

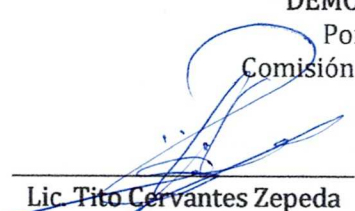
PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano **Salomón Sánchez Hernández**, que a más tardar las 15:00 horas en punto del día 10 de abril del 2024, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al ciudadano **Salomón Sánchez Hernández**, por medio de los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

Por el órgano auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos



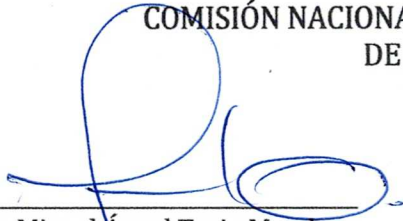
Lic. Tito Cervantes Zepeda
Presidente



Lic. Edgar Pérez Rodríguez
Secretario Técnico



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA


Arq. Miguel Ángel Trejo Mendoza
Vocal


Lic. Luis Alberto García Badillo
Vocal

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO SALOMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

**ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO
DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO RODRIGO ALEJANDRO SÁNCHEZ PADILLA.**

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las Bases Quinta y Décima Primera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 27 de marzo del 2024, para la selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias de Comunidad, de los Municipios en el Estado de Tlaxcala, por el procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas* con ocasión del proceso electoral local 2023-2024; el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 16:35 horas del día ocho de abril del 2024, el ciudadano **Rodrigo Alejandro Sánchez Padilla**, conforme a la Base Decima Primera de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Décima de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente: No cumplir con los requisitos establecidos en los puntos número XVI, XVII, XVIII y XIX, siendo los documentos que a continuación se detallan, Programa de Trabajo que realizará, en caso de resultar electo a la candidatura; no exhibe alguno de los apoyos señalados en punto XVII, de la Base Décima de la convocatoria de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, que se refieren a: Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o, el 25% del total de las consejeras y consejeros políticos nacionales vigentes que residan en la entidad; y/o, el 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la entidad; Ficha curricular actualizada; y, tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.
- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;

- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. La Base Décima Segunda de la convocatoria, indica expresamente la obligación de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de los documentos idóneos el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano **Rodrigo Alejandro Sánchez Padilla**, que a más tardar las 15:00 horas en punto del día 10 de abril del 2024, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

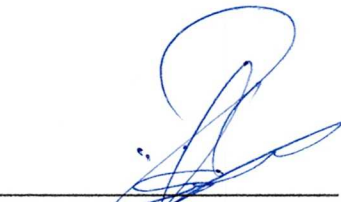
SEGUNDO. Notifíquese al ciudadano **Rodrigo Alejandro Sánchez Padilla**, por medio de los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos



Lic. Tito Cervantes Zepeda
Presidente

Lic. Edgar Pérez Rodríguez
Secretario Técnico

Arq. Miguel Ángel Trejo Mendoza
Vocal

Lic. Luis Alberto García Badillo
Vocal

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO RODRIGO ALEJANDRO SÁNCHEZ PADILLA.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO ALBERTO PAREDES TLACHI.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las Bases Quinta y Décima Primera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 27 de marzo del 2024, para la selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias de Comunidad, de los Municipios en el Estado de Tlaxcala, por el procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas* con ocasión del proceso electoral local 2023-2024; el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 16:00 horas del día ocho de abril del 2024, el ciudadano **Alberto Paredes Tlachi**, conforme a la Base Decima Primera de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Décima de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente: No cumplir con los requisitos establecidos en los puntos número XVII siendo los documentos que a continuación se detallan, no exhibe alguno de los apoyos señalados en punto XVII, de la Base Décima de la convocatoria de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, que se refieren a: Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o, el 25% del total de las consejeras y consejeros políticos nacionales vigentes que residan en la entidad; y/o, el 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la entidad.
- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;

- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. La Base Décima Segunda de la convocatoria, indica expresamente la obligación de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de los documentos idóneos el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano **Alberto Paredes Tlachi**, que a más tardar las 15:00 horas en punto del día 10 de abril del 2024, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al ciudadano **Alberto Paredes Tlachi**, por medio de los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

Por el órgano auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos



Lic. Tito Cervantes Zepeda
Presidente



Lic. Edgar Pérez Rodríguez
Secretario Técnico



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA


Arq. Miguel Ángel Trejo Mendoza
Vocal
Lic. Luis Alberto García Badillo
Vocal

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO ALBERTO PAREDES TLACHI.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LA CIUDADANA LETICIA LEON DESION.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las Bases Quinta y Décima Primera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 27 de marzo del 2024, para la selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias de Comunidad, de los Municipios en el Estado de Tlaxcala, por el procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas* con ocasión del proceso electoral local 2023-2024; el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 16:52 horas del día ocho de abril del 2024, la ciudadana **Leticia León Desión**, conforme a la Base Decima Primera de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Décima de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente: No cumplir con los requisitos establecidos en los puntos número XVII siendo los documentos que a continuación se detallan, no exhibe alguno de los apoyos señalados en punto XVII, de la Base Décima de la convocatoria de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, que se refieren a: Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o, el 25% del total de las consejeras y consejeros políticos nacionales vigentes que residan en la entidad; y/o, el 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la entidad.
- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA**

del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;

- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. La Base Décima Segunda de la convocatoria, indica expresamente la obligación de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de los documentos idóneos el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a la ciudadana **Leticia León Desión**, que a más tardar las 15:00 horas en punto del día 10 de abril del 2024, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la ciudadana **Leticia León Desión**, por medio de los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por el órgano auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos



Lic. Tito Cervantes Zepeda
Presidente



Lic. Edgar Pérez Rodríguez
Secretario Técnico



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE TLAXCALA

Arq. Miguel Ángel Trejo Mendoza
Vocal

Lic. Luis Alberto García Badillo
Vocal

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LA CIUDADANA LETICIA LEÓN DESIÓN.